

Interlocutorio No. 468  
Proceso: Verbal Divisorio  
Demandante: Luz Elena Melchor Pescador  
Demandado: Jesús Antonio Melchor Pescador  
Radicado: 2022-00083-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que las partes en el proceso de la referencia, han presentado escrito a través del cual solicitan la terminación del proceso, bajo el argumento de haber suscrito contrato de promesa de compraventa, respecto del bien objeto de litigio.

A despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

Juan Camilo Jaramillo Rivera  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Riosucio – Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A través de providencia fechada el 25 de mayo de 2022, este Estrado judicial admitió la demanda verbal especial divisoria, promovida por la señora Luz Helena Melchor Pescador a través de apoderado judicial, contra Jesús Antonio Melchor Pescador, se impartieron los ordenamientos de rigor y se accedió a la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con el folio de M.I 115-14279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Mas tarde, el 25 de julio avante, el señor Jesús Antonio Melchor Pescador se hizo presente en el Despacho, oportunidad en la cual fue notificado de la demanda, sin que hubiere contestado la misma dentro del término legalmente previsto.

Ahora, el pasado 18 de agosto, fue allegado al correo institucional del Juzgado, memorias suscrito por la demandante, su apoderado judicial y el demandado, mediante el cual ponen en conocimiento el negocio jurídico realizado entre ambas partes, consistente en que la señora Luz Helena Melchor compra a Jesús Antonio Melchor, el derecho de cuota sobre el bien, correspondiente al 50%, en la suma de \$123.000.000.00, lo cual se respalda en un "contrato de promesa de compraventa", suscrito el 10 de agosto de 2022, en el cual se obligaron a que una vez levantada la medida cautelar que pesa sobre el bien y decretada la terminación del proceso, perfeccionarían la venta por medio de la correspondiente escritura pública.

Con fundamento en la situación descrita, solicita el profesional del derecho a esta instancia *"se decrete la terminación del proceso y se levanten todas las*

Interlocutorio No. 468

Proceso: Verbal Divisorio

Demandante: Luz Elena Melchor Pescador

Demandado: Jesús Antonio Melchor Pescador

Radicado: 2022-00083-00

*medidas cautelares que estén perfeccionadas en el mismo; además informamos a su señoría que renunciamos a los términos de ejecutoria del auto de terminación que profiera el despacho."*

Bien, analizada la petitoria que realizan de manera conjunta las partes, debe destacarse que la misma resulta legítima y viable a esta altura, en tanto se está exteriorizando la voluntad de los interesados, en quienes se radica la capacidad y derecho para terminar por mutuo acuerdo el proceso, bajo una modalidad como la planteada, en tanto se está realizando un contrato que obliga a ambas partes.

Ahora bien, pese a que las partes en contienda no hacen referencia, ni invocan la figura a aplicar en este asunto, como sustento para acceder a lo rogado, pues solo se indica "*Terminación del proceso por compraventa 2022-08300*"; lo cierto es que, esta instancia, evidencia de manera razonable que se trata de una transacción, como forma de terminación anormal del proceso, prevista en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Ello, por cuanto se alude a la suscripción de un contrato, con obligaciones y derechos para quienes en el intervienen; por ende, se está transigiendo la litis y ello se da con posterior a la notificación de la demanda y con la anuencia de ambas partes.

En suma, como la transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales que al respecto indica la norma en cita y proviene de los legitimados para ello, es del caso acceder a lo solicitado, por lo cual se aceptará la solicitud activada y correlativamente, el acuerdo al que han llegado.

Como consecuencia de lo anterior, se declarará terminado el proceso, ordenándose el levantamiento de la medida previa tomada en el asunto, no habrá condena en costas y se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

### **RESUELVE**

Primero: **ACEPTAR**, la solicitud activada por las partes, la cual va encaminada a terminar por mutuo acuerdo el proceso, al haber transigido la litis respecto de la totalidad de las cuestiones debatidas, conforme a la demanda verbal divisoria para la venta de bien común, promovida por LUZ ELENA MELCHOR PESCADOR, a través de apoderado judicial, en contra de JESÚS ANTONIO MELCHOR PESCADOR.

Interlocutorio No. 468  
Proceso: Verbal Divisorio  
Demandante: Luz Elena Melchor Pescador  
Demandado: Jesús Antonio Melchor Pescador  
Radicado: 2022-00083-00

Segundo: **DECLARAR** terminado, por transacción, el presente proceso.

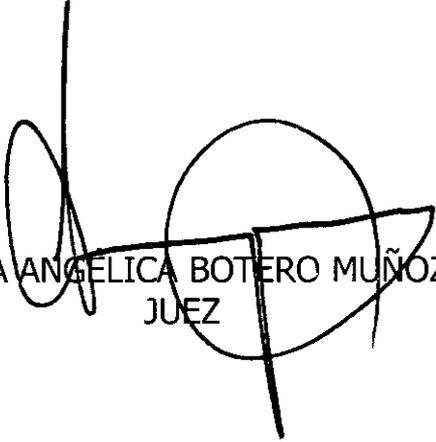
Tercero: **ORDENA** el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda tomada sobre el inmueble litigioso. Ofíciase en tal sentido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos local.

Cuarto: **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO, registrada en el inmueble identificado con folio de M.I. 115-14279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio. Ofíciase a la citada entidad para que proceda.

Cuarto: **NO CONDENAR** en costas.

Quinto: **CUMPLIDOS** los anteriores ordenamientos, previa cancelación de su radicación, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
JUEZ

